

tado 1 del Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, por el que se establecen los criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y se regulan las Juntas Electorales Federativas de las Federaciones Deportivas Extremeñas, al no convocar elecciones en el transcurso del año 1996, a la vista de las actuaciones practicadas, y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula la presente propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 14 de octubre del presente, el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva dicta Providencia en la que se acuerda abrir expediente disciplinario contra la Federación Extremeña de Esgrima, por incumplimiento del artículo 2.º, apartado 1 del Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, al no convocar elecciones en el transcurso del año 1996, falta tipificada como muy grave por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, en su artículo 80, apartado g).

De lo anterior, este Instructor concluye lo siguiente:

HECHOS PROBADOS

Unico: Que la Federación Extremeña de Esgrima no ha convocado elecciones para miembros de la Asamblea General y Presidente de la misma durante 1996, tal como estipula el mencionado Decreto 137/1996, en cuanto a lo estipulado en su artículo 2.º, apartado 1.

En consecuencia, con lo que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 45 del Real Decreto 1591/1992, sobre Disciplina Deportiva, este Instructor

PROPONE

Se acuerde imponer a la Federación Extremeña de Esgrima la sanción de revocación de su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, todo ello en aplicación del artículo 83.1.b) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.»

Una vez efectuado el trámite aludido, de comunicación de la presente propuesta de resolución a los interesados en el expediente disciplinario incoado, se concede un plazo de diez días hábiles para que manifiesten Cuántas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Mérida, a 27 de enero de 1998.—El Instructor, JOSE LUIS PEREZ DURAN.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ANUNCIO de 15 de enero de 1998, sobre estación base GSM para telefonía móvil. Situación: Finca «La Purificación» en Monesterio.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Estación base GSM para telefonía móvil S.A. Promotor: Airtel móvil, S.A. Situación: Finca «La Purificación». Monesterio.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 15 de enero de 1998.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 21 de enero de 1998, sobre instalación de antena para telefonía móvil. Situación: Finca Valdesequera (N-523 KM. 65,5) en Badajoz.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Instalación de antena para telefonía móvil. Situación: Finca Valdesequera (N-523 KM. 65,5). Promotor: Airtel Móvil, S.A. Badajoz.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo. sita en calle Santa Eulalia. 30 de Mérida.